



La educación  
es de todos

Mineducación

## MEMORIA JUSTIFICATIVA PROYECTO DE DECRETO

«Por el cual se reglamenta la composición y funcionamiento de la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la Historia de Colombia, y se adiciona un artículo al Título 3, Parte 1 Libro 1 del Decreto 1075 de 2015»

### 1. Antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.

La expedición del presente decreto se fundamenta en el artículo 6 de la Ley 1874 de 2017, que adiciona dos párrafos al artículo 78 de la Ley 115 de 1994, que al respecto señala:

*«Parágrafo 1°. Establézcase la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la Historia de Colombia, como órgano consultivo para la construcción de los documentos que orientan el diseño curricular de todos los colegios del país. La comisión estará compuesta por un representante de las academias de Historia reconocidas en el país, un representante de las asociaciones que agrupen historiadores reconocidos y debidamente registrados en el país, un representante de facultades de educación, específicamente de las licenciaturas en ciencias sociales, docentes de cátedra de sociales con énfasis en historia y un representante de las facultades y/o departamentos que ofrecen programas de Historia en instituciones de educación superior, escogido a través de las organizaciones de universidades y un representante de los docentes que imparten enseñanza de las ciencias sociales en instituciones de educación básica y media, escogido a través de las organizaciones de maestros. **El Gobierno nacional reglamentará la composición y funcionamiento de esta comisión en un plazo no mayor a seis meses después de entrar en vigencia la presente ley.***

*Parágrafo 2°. En un plazo máximo de 2 años, a partir del inicio de la Comisión Asesora de que trata el parágrafo anterior, el Ministerio de Educación Nacional y la Comisión revisarán y ajustarán los lineamientos curriculares de ciencias sociales con la historia de Colombia como disciplina integrada para que cada establecimiento educativo organice, a partir de los lineamientos, los procesos de evaluación correspondientes a cada grado en el marco de la autonomía propuesta en el Decreto 1290 de 2009.*

*Los referentes de calidad del MEN serán obligatorios para la elaboración de las pruebas que deben presentar los estudiantes como parte del Sistema Nacional de Evaluación de la Educación a los que se refiere el artículo 80 de la Ley 115 de 1994». (Negritas fuera de texto)*



**La educación  
es de todos**

**Mineducación**

En virtud de lo anterior, se realizaron tres mesas técnicas los días 20 de febrero, 21 de marzo y 10 de abril de 2018, fundamentalmente con dos objetivos: (i) presentar a los diferentes grupos de interés los avances realizados por el MEN en torno a la mencionada reglamentación, y (ii) contar directamente con sus aportes para construir, conjuntamente con el Ministerio de Educación Nacional, el borrador final del proyecto de decreto. En dichas mesas participaron miembros de organizaciones y grupos de interés como la Academia Colombiana de Historia, La Federación Nacional de Trabajadores de la Educación (FECODE), la Asociación Colombiana de Facultades de Humanidades y Ciencias Sociales (ASOCOLFHCS), la Asociación Colombiana de Universidades (ASCUN), la Unión de Colegios Internacionales (UNCOLI), la Asociación Colombiana de Historiadores, la Asociación Colombiana de Facultades de Educación (ASCOFADE), el Centro Nacional de Memoria Histórica, el Centro de Memoria, Paz y Reconciliación de Bogotá D.C., el Centro de Investigación en Conflicto y Memoria Histórica Militar (CICMHHM), la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Política Educativa para los Pueblos Indígenas (CONTCEPI), la Universidad Pedagógica Nacional, la Facultad de Educación de la Universidad de Antioquia, la Comisión Pedagógica de Comunidades Negras y la Asociación Nacional de Escuelas Normales Superiores (ASONEN), entre otros.

## **2. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios.**

El presente acto administrativo será aplicado a los miembros de la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la historia de Colombia y al Ministerio de Educación Nacional.

## **3. Viabilidad Jurídica.**

### **3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del decreto.**

- El artículo 189 de la Constitución Política, en su numeral 11, establece que le corresponde al Presidente de la República ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarias para la cumplida ejecución de las leyes.
- El artículo 45 de la Ley 489 de 1998 que establece que Gobierno Nacional podrá crear comisiones intersectoriales para la coordinación y orientación superior de la ejecución de ciertas funciones y servicios públicos.
- El artículo 6 de la Ley 1874 de 2017, que adiciona dos parágrafos al artículo 78 de la Ley 115 de 1994, otorga específicamente la competencia al Gobierno nacional para reglamentar la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la Historia de Colombia.



La educación  
es de todos

Mineducación

### **3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.**

La Ley 1874 de 2017 se encuentra vigente.

### **3.3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.**

Se adiciona al Título 3 de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 1075 de 2015, el artículo 1.1.3.7. Los demás artículos que componen el proyecto del decreto no se incorporarán al Decreto 1075 de 2015, Único del Sector Educación, dada su transitoriedad y la vigencia limitada contemplada en la misma Ley 1874 de 2017. Además, dado que el contenido del proyecto de decreto enfatiza en la organización, composición y operatividad de la comisión asesora, se considera que no debe incluirse estos aspectos en el Decreto Único del Sector Educación que reglamenta disposiciones generales propias de la prestación del servicio educativo.

### **3.4. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.**

No se encuentra necesario hacer alusión a ninguna sentencia de los órganos de cierre que verse sobre esta materia.

### **3.5. Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto.**

No existe advertencia de otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto.

## **4. Impacto económico**

No aplica

## **5. Disponibilidad presupuestal**

No aplica

## **6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.**

No genera impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.



La educación  
es de todos

Mineducación

## 7. Cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad.

### a. Consulta previa.

No aplica.

### b. Publicidad.

Conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de acuerdo con el artículo 3 de la Resolución 07651 de 2017, modificada por la Resolución 11967 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, el proyecto de resolución fue publicado, en primera instancia, por quince (15) días calendario, entre el 31 de mayo y el 16 junio de 2018, en el siguiente enlace:

<https://www.mineducacion.gov.co/portal/secciones-complementarias/Proyectos-normativos-para-observaciones-ciudadanas/>

Durante el plazo de publicación del referido proyecto de decreto se recibió una observación en la que se solicitó lo siguiente:

"[...] Luego de hacer una lectura juiciosa del Decreto Reglamentario de la Comisión Asesora del MEN para la enseñanza de la historia de Colombia, me permito hacer los siguientes comentarios:

#### Artículo 2.

Agregar a este texto: "La Comisión Asesora estará conformada por los miembros establecidos en el artículo 6 de la Ley 1874 de 2017" la palabra Parágrafo 1:

La Comisión Asesora estará conformada por los miembros establecidos en el artículo 6, Parágrafo 1, de la Ley 1874 de 2017'

#### Artículo 3:

Literal 2: No se especifica en qué grados se debe impartir la Historia de Colombia, pues no puede ser posible que sea en todos los grados, ya que el estudiante se quedaría sin la visión mundial

Literal 3: En concordancia con lo anterior, los procesos de evaluación No pueden ser de cada grado

Literal 5: No se especifica a quién se presentan los informes trimestrales [...]"

Frente al anterior comentario es necesario señalar que, por regla general, el límite jurídico que tiene la potestad reglamentaria del Presidente de la República se haya en la ley, de manera que éste solo podrá reglamentar lo que efectivamente se permita en aquella. Dicho de otro modo, el reglamento se encuentra supeditado jerárquicamente por la ley. En este sentido se ha pronunciado la Corte



Constitucional en numerosas sentencias, particularmente en la C-1005 de 2008, que al respecto señaló lo siguiente:

**“[...] La jurisprudencia constitucional ha insistido en que la potestad reglamentaria contenida en el artículo 189 numeral 11 ha de ejercerse, por mandato de la Norma Fundamental, de conformidad con los preceptos legales y constitucionales. Así, los actos administrativos emitidos como consecuencia del ejercicio de dicha potestad únicamente pueden desarrollar el contenido de la ley. Desde esta perspectiva, al Presidente de la República le está vedado ampliar o restringir el sentido de la Ley. No puede tampoco suprimir o modificar las disposiciones previstas en la Legislación pues con ello estaría excediendo sus atribuciones [...]”** (Negritas fuera del texto)

Dicho lo anterior, la reglamentación que fundamenta la expedición del presente proyecto de acto administrativo es el artículo 6 de la Ley 1874 de 2017, ese es su marco normativo, su límite jurídico, de manera que todo aquello que de alguna manera amplíe, restrinja, modifique o suprima el sentido de la ley –v. gr. lo señalado en la segunda parte del citado comentario- no será tenido en cuenta.

Por el contrario, sustentado en el argumento anteriormente establecido, la primera parte del comentario ciudadano podría tenerse en cuenta, pues otorga un sentido más preciso al proyecto de acto administrativo al especificar que los miembros de la comisión asesora son los señalados, particularmente, en el parágrafo 1 mencionado. Sin embargo, ese parágrafo fue adicionado al artículo 78 de la Ley 115 de 1994, no al citado artículo 6 de la Ley 1874 de 2017, con lo cual sería antitécnico incluir dicha salvedad, por lo que no será tenida en cuenta.

No obstante, con el fin de facilitar el proceso de escogencia del representante de los docentes ante la Comisión, el Ministerio de Educación Nacional, realizó algunos ajustes al proyecto de decreto, lo cual conllevó a que se realice una nueva publicación, por un menor término, entre el 21 de junio y el 5 de julio de 2019, dado que la modificación sustancial sólo se produce en el numeral 5 del artículo 2, sin afectar en su totalidad el proyecto. Durante el segundo plazo de publicación del referido proyecto de decreto se recibió 3 observaciones en las que se solicitó lo siguiente:

- a. “[...] Que en las IE, se les enseñe a los estudiantes primero la historia local, además de las costumbres, tradiciones, mitos y leyendas ancestrales [...]”
- b. “[...] 1. En los requisitos para el docente de básica, media debe ser escogido por voto popular. 2. No necesariamente debe tener maestría o doctorado, ya que su conocimiento en aula es el mejor pergamino. [...]”
- c. “[...] El decreto debería incluir en cambiaría la evaluación SABER 11 en su área de sociales y ciudadanas. [...]”

En cuanto a estas observaciones, resulta pertinente afirmar:

- a. Las particularidades sobre la enseñanza de la historia no se pueden abordar en el proyecto de norma reglamentaria, toda vez que, por expresa disposición de



La educación  
es de todos

Mineducación

la Ley 1874 de 2017, será un tema que se desarrollará en las mesas de trabajo de la Comisión Asesora y que quedará plasmado en los nuevos Lineamientos que emita el Ministerio de Educación Nacional.

- b. La elección por voto popular del representante docente a la Comisión no está en discusión, debido a que la misma Ley estipula que éste será elegido a través de las organizaciones de maestros. Por parte, atendiendo a la potestad reglamentaria para determinar la composición y funcionamiento de la Comisión, el Ministerio de Educación considera necesario el plus de formación posgradual requerido para este educador, que se suma a la experiencia a su experiencia en el aula. No obstante, teniendo en cuenta esta observación y relacionado con el conocimiento del aula, se considera pertinente incluir en los requisitos de este representante el trabajo académico relacionado con investigaciones o publicaciones sobre la enseñanza de las ciencias sociales.
- c. Las particularidades sobre la evaluación enseñanza de la historia no se pueden abordar en el proyecto de norma reglamentaria, toda vez que, por expresa disposición de la Ley 1874 de 2017, será un tema que se desarrollará en las mesas de trabajo de la Comisión Asesora y que se desprenderá de los nuevos Lineamientos que emita el Ministerio de Educación Nacional.

Visto bueno memoria justificativa,

**CONSTANZA LILIANA ALARCÓN PÁRRAGA**  
Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media

Visto bueno viabilidad jurídica

**LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**  
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Danit María Torres Fuentes – Directora de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media   
Liced Angélica Zea Silva – Subdirectora de Referentes y Evaluación de la Calidad Educativa   
Kerly Agamez Berrio, Asesora del Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media  
Karen Andrea Barrios, Grupo de Normatividad Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Yonar Eduardo Figueroa – Contratista Dirección de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media